

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de octubre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 916-2018-R.- CALLAO, 25 DE OCTUBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 552-2017-D-FIARN (Expediente N° 01053962) recibido el 26 de setiembre de 2017, por medio del cual la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales remite el expediente de verificación de la Constancia de Egresado N° 1289.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Carta N° 01-2017-JAIRC de fecha 18 de setiembre de 2017, el Jefe de Auditoría Interna, Riesgos y Prevención de la Empresa Fénix Power Perú, informa a la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales que la señorita AURORA ESPERANZA ROJAS HUAROTO certificó que es egresada de la Universidad Nacional del Callao, por lo que solicita confirmar el contenido de la documentación si es veraz y si han sido emitidos; validando fechas de egreso de la documentación presentada, como es la Constancia de Egreso N° 1289 y la Carta N° 51-2017-D-FIARN;

Que, ante dicho pedido la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales mediante Oficio N° 525-2017-D-FIARN de fecha 20 de setiembre de 2017, informa que realizado el proceso de verificación deduce que: a) Constancia de Egresado N° 1289 la fotocopia de la Constancia de fecha 09 de mayo de 2017, el contenido no corresponde a lo registrado en su archivo documentario; y b) Carta N° 51-2017-D-FIARN la copia de la Carta N° 51, el contenido no corresponde a lo registrado en su archivo documentario; por lo que en razón de los hallazgos, adjuntan copia de los documentos que corresponden a cada uno;

Que, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales mediante el Oficio del visto comunica al rector que a solicitud del auditor de la Empresa Fénix Power Perú, realizó la verificación de documentos académicos de la señorita AURORA ESPERANZA ROJAS HUAROTO, estudiante de dicha unidad académica con Código N° 1219530011 que presentó ante dicha empresa, concluyendo que:

FALSO	ORIGINAL
Constancia de Egresado N° 1289	Raúl Alejandro Bereche Chasnamote
Carta de Prestación N° 51-2017-D-FIARN	Willy Angel Carrillo Ortiz
Registro de Mesa de Partes de la FIARN 0281	Oficio N° 009-2017-UI-FIARN 0281

Que, asimismo, indica que el día 18 de setiembre de 2017, se emite la Constancia de Egresada solicitada por la interesada el día 07 de setiembre de 2017; adjuntando copia de los actuados para continuación del trámite correspondiente;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 802-2017-OAJ recibido el 06 de octubre de 2017, evaluados los actuados indica que se evidencia que se estaría configurando la presunta comisión del ilícito penal previsto y sancionado por el Art. 427 del Código



Penal, como delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación y/o utilización de Documentos Públicos, en cuyo caso corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica iniciar las acciones legales que correspondan por lo que procede solicitar la autorización del despacho rectoral para tales efectos;

Que, la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante Informe N° 159-2017-ISS-ORAA y Oficio N° 1317-2017-D-ORAA informa que la alumna AURORA ESPERANZA ROJAS HUAROTO ingresó a esta Casa Superior de Estudios a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales con Resolución de Ingreso N° 189-2012-CU por la modalidad de Primero/Segundo Puesto del Proceso de Admisión 2012-II; inició sus estudios universitarios en el Semestre Académico 2012-B y su última matrícula la realizó en el Semestre Académico 2017-A, habiendo culminado los diez ciclos académicos con la currícula del año 1997, vigente de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, para egresar corresponde 199 créditos obligatorios y 12 créditos electivos que suman 211 créditos para egresar, la alumna figura en el quinto superior en el puesto 2 con promedio ponderado de 13.16; adjuntando el record académico para verificación;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 904-2017-OAJ recibido el 06 de noviembre de 2017, del análisis de los actuados observa que la señorita AURORA ESPERANZA ROJAS HUAROTO habría realizado una falsa declaración en un procedimiento administrativo en relación a hechos que le correspondía probar violando la presunción de veracidad establecida por ley con el propósito de dar origen a un derecho que no le asistía y en evidente perjuicio de esta Casa Superior de Estudios; asimismo, la mencionada señorita habría falsificado o cuanto menos utilizado la Constancia de Egresado N° 1289 y Carta N° 51-2017-D-FIARN supuestamente otorgado por la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao con el propósito de dar origen a un derecho que no le asistía y en evidente perjuicio de esta Casa Superior de Estudios y de terceros; por lo que se encuentran indicios razonables para suponer que los hechos descritos configurarían la comisión de ilícitos penales previstos y sancionados en los Art. 411 y 427 del Código Penal como delitos contra la Administración de Justicia en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos Públicos; además es de verse que la conducta informada y desplegada por la señorita AURORA ESPERANZA ROJAS HUAROTO configuraría la presunta comisión de una falta de carácter administrativo disciplinario en el ámbito interno universitario que ameritaría una exhaustiva investigación a través del órgano especializado y competente debiendo esclarecer esta denuncia dentro del debido proceso administrativo y el derecho a la defensa consagrado en la Ley; por lo que recomienda derivar los actuados al Tribunal de Honor Universitario a fin de calificar sobre la procedencia o no para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a que hubiere lugar contra la estudiante AURORA ESPERANZA ROJAS HUAROTO; solicitando la autorización del titular del pliego a fin de que, conforme a ley, se proceda en nombre de la Universidad Nacional del Callao con la denuncia penal correspondiente en contra de la señorita AURORA ESPERANZA ROJAS HUAROTO;

Que, el Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio N° 287-2018-TH/UNAC recibido el 14 de setiembre de 2018, remite el Informe N° 039-2018-TH/UNAC de fecha 05 de setiembre de 2018, por medio del cual recomienda al rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la persona de AURORA ESPERANZA ROJAS HUAROTO, de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao, al presumiblemente haber realizado una falsa declaración en un procedimiento administrativo en relación a los hechos que correspondería probar, vulnerando la presunción de veracidad establecida por la ley de procedimiento administrativo general a fin de dar origen a un derecho que no le asistía y en evidente perjuicio de esta Casa Superior de Estudio, cuyo actuar irresponsable, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden previstas en los Arts. 288.1, 288.3 y 288.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y Art. 10 literales e), g), o), t) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 844-2018-OAJ recibido el 26 de setiembre de 2018, evaluados los actuados opina que conforme a lo establecido en el Art. 2 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-TH/UNAC, señala que los miembros integrante del Tribunal de Honor Universitario son los responsables de conducir las investigaciones de los hechos que se denuncien en contra de los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, y tratándose en este caso de una egresada de esta Casa Superior de Estudios no sería de aplicación la normatividad interna en materia administrativa disciplinaria, por tanto no es posible que se le apertura

Proceso Administrativo Disciplinario; sin embargo, al tratarse los hechos denunciados de la presunta comisión de un ilícito penal previsto y sancionado por el Art. 427 del Código Penal como delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación y/o utilización de Documentos Públicos, corresponde iniciar las acciones legales tal como se solicitó en el Informe Legal N° 802-2017-OAJ por lo que reitera la autorización al despacho rectoral para la denuncia respectiva;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 844-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de setiembre de 2018, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, a la señorita **AURORA ESPERANZA ROJAS HUAROTO**, al tratarse de una egresada de esta Casa Superior de Estudios, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **AUTORIZAR** a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** a través de la Unidad de Asuntos Judiciales, se proceda en nombre de la Universidad Nacional del Callao con la denuncia penal correspondiente contra la señorita **AURORA ESPERANZA ROJAS HUAROTO**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **DEJAR SIN EFECTO**, el Informe Legal N° 904-2017-OAJ de fecha 06 de noviembre de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Secretaría Técnica, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. OCI, THU, ST, OAJ, DIGA, ORRHH, UE, ADUNAC,
cc. SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada.